

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, veintidós de octubre de dos mil veinte

Se reconoce a la abogada ***Katiuska Liceth Diaz Rojano*** identificada con T.P. No. 259.872 del CSJ, como apoderada de la parte demandada, en la forma y términos del poder conferido¹.

A efectos de dar trámite a la excepción previa formulada, se requiere a la parte demandada para que en el término de ejecutoria de este proveído allegue dicha solicitud de acuerdo a lo reglado en el art. 101 del CGP.

En atención al escrito que obra a folios 8 y 9 del expediente digital, se acepta la renuncia que hace la Dra. ***Katiuska Diaz Rojano***, como apoderada de la parte demandada ***SaludVida EPS***, conforme a lo previsto en el artículo 76 del CGP.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

EDGARDO CAMACHO ALVAREZ
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 006 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-
SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f2cce1b23b2954ebf21400cd8b4315df79279f2df9bed6fea2a9fc33db1ea686

Documento generado en 22/10/2020 10:25:01 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Al Folio 358 obra el referido poder.